



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 16 de febrero de 2022.

Nº 26/2022

2021/05/001/244 A4

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Bionac S.R.L., contra la Resolución Nº 269/2021, de 19 de noviembre de 2021, por la que se dispuso adjudicar la Licitación Pública Nº 3/2021, convocada para el suministro de detergentes desinfectantes e insumos asociados para superficies e instrumental de uso hospitalario, a efectos de atender las necesidades de los Organismos usuarios del sistema de compras centralizado;

RESULTANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, conforme lo establece el artículo 317 de la Constitución de la República;

II) que la recurrente se agravia de lo dispuesto en relación a los ítems Nos. 10, 11 y 13, argumentando, respecto del primero, que su oferta fue descartada erróneamente dado que si bien ofertó envase de 5 litros cuando se solicitaba envase de 1 litro, habría realizado la aclaración en su oferta en línea, extremo que no fue tenido en cuenta por la Administración;

III) que respecto del ítem 11 expresa que existió un error en la cotización, dado que cotizó el precio del mililitro, cuando en realidad debió haber cotizado el precio del litro, error que considera subsanable;

IV) que, finalmente, respecto del ítem 13 se agravia por entender que su oferta debió ser considerada de acuerdo al régimen de preferencia establecido para las micro, pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto en el Decreto Nº 371/010, de 14 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO: I) que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 del T.O.C.A.F., los Organismos demandantes expresaron la imperiosa necesidad de contar con los ítems licitados, atento a que son productos de limpieza y desinfección fundamentales para el cumplimiento de los protocolos de sanidad de los mismos, especialmente importantes en el marco de pandemia actual;

II) que, en este sentido, se entiende pertinente levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos, teniendo en cuenta que a priori no se advierten vicios de ilegitimidad manifiesta, sin perjuicio de que los fundamentos expresados por la recurrente serán analizados en una etapa posterior;

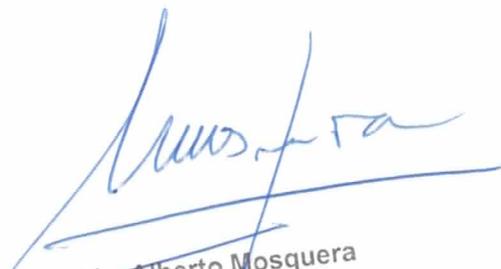
III) que corresponde continuar con la debida instrucción hasta la resolución del recurso de revocación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 145 y 146 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991;

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por los artículos 73 del T.O.C.A.F. y 163 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007;

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos de revocación y jerárquico presentados por Bionac S.R.L. contra la Resolución N° 269/2021, de 19 de noviembre de 2021, que dispuso la adjudicación de la Licitación Pública N° 3/2021, convocada para el suministro detergentes desinfectantes e insumos asociados para superficies e instrumental de uso hospitalario, a efectos de atender las necesidades de los Organismos usuarios del sistema de compras centralizado.
- 2º) Notificar a la impugnante Bionac S.R.L.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas y a los Organismos demandantes.
- 4º) Publicar en los sitios web de la Unidad Centralizada de Adquisiciones y en el de Compras Estatales.
- 5º) Cumplido, remitir a la Asesoría Jurídica para la sustanciación del recurso de revocación.


Lic. Alberto Mosquera
Director Ejecutivo
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas